ESTUDIO PREVIO
CONTRATACIÓN DIRECTA

I. Descripción General

Código BPIN:	**202500000002990**
Fecha de elaboración del estudio previo:	**13 Mayo 2025**
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**Sebastian Rodriguez Ovallos**
Dependencia:	**Secretario De Planeación Y Desarrollo Territorial**
Tipo de Contrato a celebrar:	**Convenio Interadministrativo**

Veedurías Ciudadanas y Control Social: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, SE CONVOCA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común gremiales, universidades y centros especializados de investigación que estén interesados en la realización de control social al presente proceso de contratación. Para efectos legales se entienden convocadas las Veedurías Ciudadanas.

I. Marco General.

El artículo 365 Constitucional, estipula El artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 2°, establece que "…*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…".*

El artículo 288 Constitucional dispone que "…*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*…".

La Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que de otra parte, **"…** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

De otra parte, la ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 6 que "…*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*…". De igual forma, la norma antes señalada en el artículo 95 dispone: "…***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

De ahí que, los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativa, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer

mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal, así las cosas, los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se de una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

1. **Modalidad De Selección Del Contratista.**

Conforme con lo anterior, se procederá a realizar una contratación directa del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 20007, que señala que la entidad podrá contratar de manera directa, cuando:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos…"

La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias con los fines del Estado, es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Modalidad de selección: Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007, establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.[1]

El Decreto 1082 de 2015, a su vez señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe *señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los Interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

(…)

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN

2. Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:

Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de contratación pública.

La Constitución Política en su artículo 311 establece que: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*."

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 1082 de 2015.

El parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1552 de 2012, le compete al alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

En ese sentido, se determina que el Municipio de San Francisco como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2o de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

A su vez el artículo 311, de la Carta Política, prescribe que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Encaminados a atender y mejorar la infraestructura de saneamiento básico del Municipio de San Francisco, se deben adelantar diferentes procesos orientados al mantenimiento de las redes de alcantarillado con la ejecución de labores permanentes que permitan su correcta funcionalidad a fin de logar un buen nivel de este servicio público.

Una vez revisado el estado de red de alcantarillado en algunos sectores del Municipio de San Francisco especialmente en la calle 4 entre carreras 8 y 9, se evidencia alto grado de deterioro de esta causado por el colapso de la redes hidrosanitarias lo cual se ve incrementado por el paso del tiempo, lo que ha incrementado el deterioro de aquella, siendo este un factor importante para poder desarrollar una intervención a la estructura hidrosanitaria afectada, lo que determina la necesidad de realizar la reposición de dichas redes para poder generar una rehabilitación de la estructura de la red y en virtud del principio de planeación se requiere poner a disposición de la empresa de servicios públicos los recursos físicos y/o financiero para así brindar y hacer más eficiente el servicios de saneamiento básico a la población, requiriendo para ello la destinación de recursos encaminados al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA**.

Por lo anterior, en el presente proceso se pretende ejecutar la inversión para la intervención de algunas redes hidrosnitarias en el perímetro urbano cuya competencia se encuentra a cargo de la empresa de servicios públicos del Municipio de San Francisco, que se encuentran en deterioro, afectando día a día la comunidad del sector a intervenir y con el presente proceso se estaría garantizando la eficiencia en la prestación del Servicio Público de alcantarillado, así como la óptima calidad y continuidad de este servicio público.

En relación con los servicios públicos, la Constitución Política, señala:

ARTICULO 365º—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366 ARTICULO 366º—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367 ARTICULO 367º—La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Artículo 368 ARTICULO 368º—La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Artículo 369 ARTICULO 369º—La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

Artículo 370 ARTICULO 370º—Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

2.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SU CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

El Municipio de San Francisco – Cundinamarca, cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ""DEJANDO HUELLA POR SAN FRANCISCO 2024-2027"" adoptado mediante Acuerdo 003 del 23 de mayo de 2025, se contempló lo siguiente de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Banco de Proyectos N° 202500000002990 de fecha 28 de abril de 2025.

PLAN DE DESARROLLO	"DEJANDO HUELLA POR SAN FRANCISCO 2024-2027"
DIMENSIÓN	DEJAREMOS HUELLA MEJORANDO LA PRODUCTIVIDAD Y LA ECONOMIA
PROGRAMA	UNA HUELLA MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS
META PRODUCTO	ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS AAA DEL MUNICIPIO Y APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE APSB POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

2.2. Objeto a contratar

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA."

2.3. Clasificación UNSPSC:

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion , la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad: Código:

Los elementos se encuentran clasificados con los siguientes códigos UNSPC:

CLASIFICADOR UNSPSC					
PRIMER NIVEL		**SEGUNDO NIVEL**	**TERCER NIVEL**	**CUARTO NIVEL**	**CODIGO UNSPSC**
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE		
(C) Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos	(20) Maquinaria y Accesorios de minería y Perforación de Pozos	(14) Equipo de producción y operación de petróleo y gas	(29) Tanques y recipientes almacenadores	(04) Tanque Plástico	20142904
(D) Componentes y Suministros Componentes y Suministros	(30) Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	(10) Componente estructurales y formas básicas	(23) Perfiles de aleación ferrosa		30102300
			(24) Varillas		30102400
		(11) Hormigón, cemento y yeso	(16) Cemento y cal		30111600
			(18) Agregados		30111800
			(19) Elementos		30111900

			para reforzar concreto		
		(13) Productos de construccione s estructurales	(15) Bloques		30131500
		(15) Materiales para acabado de exteriores	(15) Material para tejados y techos	(14) Tejas metálicas	30151514
(E) Servicios	(72) Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(14) Servicios de construcción pesada	(11) Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	(20) Servicio de construcción de líneas de alcantarillado	72141120

2.4. Plan Anual de Adquisiciones

La secretaria de planeación y desarrollo territorial certifica que el objeto se encuentra dentro del plan de compras de la entidad para el año 2025, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se puede ubicar con los siguientes códigos UNSPSC 20142904, 30102300, 30102400, 30111600, 30111800, 30111900, 30131500 y 30151514 descripción **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA.**

2.5. Autorización, licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

El presente contrato no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del contrato.

2.6. Especificaciones Técnicas:

Se detallan las cantidades y especificaciones técnicas del objeto a contratar.

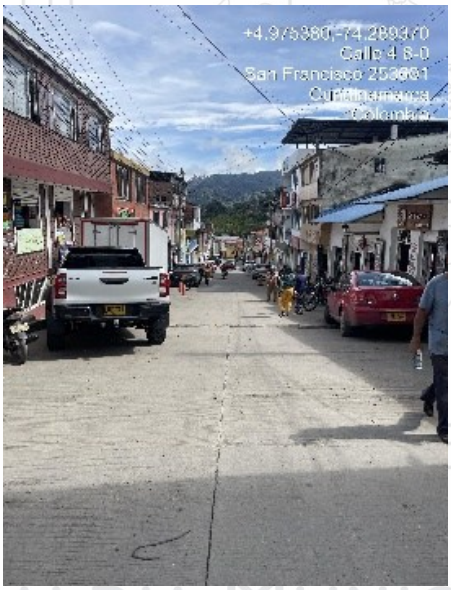
PRESUPUESTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO EMSERPSAFRA SA ESP

ÍTEM	CODIGO ICCU	DESCRIPCIÓN DE ÍTEMS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1,22	DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.20 M	M2	50,00	101.883,00	5.094.150,00
2	3,28	TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 16"	ML	142,00	216.367,00	30.724.114,00
3		TUBERÍA CONCRETO CLASE II REFORZADO 36"	UN	20,00	500.000,00	10.000.000,00
4	2,5	RELLENO TIPO 2 "RECEBO"	M3	7,14	78.052,00	557.032,00

5	2,4	RELLENO TIPO 1 "GRAVILLA"	M3	34,79	102.573,00	3.568.515,00
6	3,20	CONCRETO PARA PAVIMENTO RÍGIDO MR-43, INCLUYE SELLADO DE JUNTAS Y ACERO DE TRANSFERENCIA Y UNIÓN	M3	11,00	914.199,00	10.056.189,00
					TOTAL COSTO DIRECTOS OBRA CIVIL	**$ 60.000.000,00**
					TOTAL	**$ 60.000.000,00**

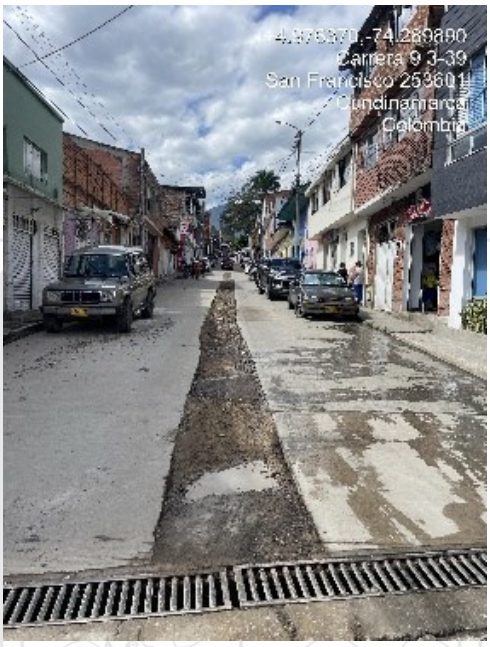
GEOREFERENCIACIÓN:

Punto inicial (A): Latitud 4.975380 Longitud: -74.289370



Punto medio (B):): Latitud 4.975864 Longitud: -74.289566



Punto final (C):): Latitud 4.976370 Longitud: -74.289890


2.7. Autorizaciones permisos y licencias.

Para el desarrollo del proyecto no se tiene prevista la obtención de permisos o licencias.

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal "Colombia Compra Eficiente", se establece que, para efectos de satisfacer las necesidades planteadas en el presente estudio, como es el Convenio Interadministrativo.

3.1 Análisis que soporta el valor estimado del convenio

Para determinar el valor estimado del convenio se tomó como referencia tanto los valores pagados por otras entidades como por la misma entidad en convenios con objetos similares, y con base en ello se pudo determinar el valor para la presente contratación.

MUNICIPIO	PROCESO	OBJETO	VALOR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATÍA 2025	MP-SI-CD-024-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA E.S.P	$103.654.580

MUNICIPIO DE LA PAZ 2025	CD-CONT-004-INTERADMINISTRATIVO-2025	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, CESA	392.276.776
MUNICIPIO DE LA PA	CD-004-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA OPTIMIZACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, CESA	392.276.776

Teniendo en cuenta que se trata de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el mismo no está sujeto a impuestos, tasas y/o contribuciones.

4.2 Criterios para seleccionar la oferta más favorable (idoneidad y experiencia):

El convenio interadministrativo se requiere para reponer un tramo de alcantarillado en el caso urbano del Municipio y se ha considerado que la ejecutora sea la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA, que tiene denominación en los términos del art. 2 de la ley 80 de 1994, como entidad estatal, ya que su naturaleza jurídica es una sociedad por acciones simplificada, donde el accionista en el 100% de las acciones es el Municipio de San Francisco, bajo el régimen de la ley 142 de 1994 entidad prestadora de servicios públicos con idoneidad para ejecutar el objeto del presente proceso de contratación y el objeto social que desarrolla.

De acuerdo con los estatutos de la empresa EMSERPSAFRA SAS ESP, que fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas con fecha 17 de febrero de 2025, dentro del objeto social se encuentran enunciadas las actividades a ejecutar en el convenio:

"***ARTÍCULO 4°. - OBJETO.*** *La Sociedad tendrá por objeto principal la administración, operación y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y demás actividades complementarias en el municipio de SAN FRANCISCO y en cualquier parte del país, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá desarrollar las actividades industriales y comerciales de captación, conducción, producción, tratamiento, suministro y comercialización de agua potable; recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; recolección y transporte, reciclaje y disposición final de desechos, barrido y limpieza de calles y áreas públicas, y demás actividades complementarias a cada servicio público, tales como la interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnológica, relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, igualmente podrá adelantar la compra, distribución, fabricación, importación, exportación, venta e instalación de toda clase herramientas y cualquier otro bien que se requiera en los procesos relacionados con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo…"*

Así las cosas, la contratación requerida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se encuentra dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde la tipología contractual de Convenio interadministrativo.

III. ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO

4. Valor estimado del convenio y la justificación del mismo.

El valor del convenio asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000) M/CTE**, derivados de las actividades y plazo de ejecución para el cumplimiento del objeto del convenio.

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Convenio a realizar se efectuarán con cargo a la disponibilidad presupuestal:

Disponibilidad No.	Fecha	Rubro	Fuente	Valor
DIS-2025000228	02 de mayo de 2025	2.3.4003020.2.3.5.02.05.94110.A123	2504	$60.000.000
			Valor total	$60.000.000

5. Garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la Entidad Estatal que actúe como ejecutora pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público. No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos interadministrativos, por lo que en los términos del decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones pactadas no son de obligatoria exigencia entre entidades estatales.

6. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

N.A

7. Plazo de ejecución:

El plazo para la ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES**,

8. Vigencia:

El convenio tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

9. Lugar de ejecución:

El lugar donde se ejecutarán las obras objeto del convenio, será en el Municipio de San Francisco Cundinamarca (sector plaza de ferias- calle 4 entre carreras 8 y 9).

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar se efectuarán con cargo a la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD No.	FECHA	RUBRO	FUENTE	VALOR
2025000228	2 de MAYO de 2025	2.3.4003020.2.3.5.02.05.941	10.A123.2504	$60.000.000
TOTAL				**$60.000.000**

10. Obligaciones

9.1 Obligaciones de la EMPRESA:

9.1.1 Obligaciones específicas:

a. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera para el manejo exclusivo de los aportes del Municipio de San Francisco, la cual se deberá certificar dentro de los diez siguientes a su perfeccionamiento. Esta cuenta deberá ser cancelada una vez se ejecute el convenio.
b. Ejecutar el objeto del convenio conformes las condiciones establecidas en el presente estudio y demás documentos técnicos y financieros que lo integran.
c. Incorporar en su prusupuesto de la actual vigencia los recursos del convenio para su ejecución-.
d. Adelantar los procesos de selección que corresponda de acuerdo lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o en lo establecido en el Manual de Contratación, si se trata de régimen especial.
e. Garantiza el cumplimiento de la ejecución de las especificaciones e ítems pactados.
f. Adjudicado o adjudicados los contratos derivados del convenio, remitir a la secretaria de Planeación la copia de los contratos y las actas de inicio.
g. A no exceder el plazo pactado en su ejecución final.
h. A exigir, si es el caso a los sub contratistas, las garantías requeridas para la correcta ejecución del convenio.
i. A liquidar los contratos derivados y el convenio interadministrativo a celebrarse.
j. Presentar los informes requeridos al supervisor, para efectuar los respectivos controles.
k. Las demás que sean propias del objeto del contrato y aquellas que adicionalmente le señale el supervisor del contrato.

9.1.2 Obligaciones Generales:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la EMPRESA se compromete a:

a) Cumplir con el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas.
b) Cumplir el objeto dentro del plazo o término estipulado.
c) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar.
d) Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
e) Informar al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual.
f) Tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio con la persona encargada de la Administración.
g) Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
h) Pagar los impuestos a que haya lugar, con ocasión del objeto contractual.
i) Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la propuesta presentada por el cooperante.

9.2 Obligaciones del municipio

a) Efectuar los pagos estipulados en el convenio, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
b) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por LA EMPRESA de acuerdo con la normatividad vigente.
c) Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
d) Suministrar a la EMPRESA la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
f) Supervisar la ejecución del convenio. En desarrollo del principio de coordinación, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, podrá efectuar requerimientos escritos a la EMPRESA tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
g) Verificar a través del Supervisor del convenio, QUE LA EMPRESA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del convenio.

11. Supervisión del Convenio

Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del convenio, la vigilancia y control de este, se designa a la titular de la **SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL** quien la ejercerá y representará al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ante LA EMPRESA para efectos del presente convenio.

12. FORMA DE PAGO:

Desembolso de los recursos: El MUNICIPIO desembolsará sus aportes, así:

a) Un **primer (1) desembolso** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** con la certificación de apertura de la cuenta de ahorros con destino al convenio.

b) Un segundo **y último desembolso** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** una vez se hagan entrega de la copia de los contratos derivados que sean celebrados por la EMPRESA, con sus respectiva actas de inicio.

Para efectos de la liquidación, se deberá adjuntar la copia de las actas de terminación y recibido a satisfacción de las obras contratadas por LA EMPRESA..

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago LA EMPRESA deberá adjuntar la correspondiente factura, así como la certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. LA EMPRESA deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

El Municipio de San Francisco efectuará las deducciones de orden nacional y municipal a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

13. Liquidación del convenio:

Se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

III. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del convenio resultante del presente proceso, los siguientes riesgos:

14. RIESGOS QUE AFECTARÁN EL OBJETO CONTRACTUAL.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Económico	Derivados del comportamiento del mercado, tales como fluctuación en los precios de los insumos, desabastecimiento, etc.	Variación del monto del presupuesto oficial	Improbable	Mayor	Alto	Alto
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Guarda relación con la suficiencia del presupuesto oficial, los términos de ejecución y suministro de información al contratista	Puede Afectar la Ejecución del Contrato	Raro	Catastrófica	Medio	Medio
3	Especifico	Externo	Selección	Financieros	Se presenta cuando existe la estimación inadecuada de costos de la oferta	Precios Artificialmente Bajos o Desequilibrio financiero	Improbable	Moderado	Medio	Medio
4	Especifico	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores, equipos humanos y/o técnicos	Imposibilidad de ejecutar adecuadamente el objeto del contrato	Posible	Mayor	Alto	Alto
5	Especifico	Externo	Ejecución	Económico	Se presenta cuando se requieren bienes y/o servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Conllevaría a la celebración de contratos adicionales o adiciones al contrato	Probable	Catastrófico	Extremo	Extremo

14.1. MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACORDE CON EL NÚMERO DE RIESGO SELECCIONADO.

No	¿A quién	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Elaboración de un estudio serio del mercado, analizando las condiciones del orden nacional y local.	Improbable	Moderado	Medio	Medio	Si	Grupo de Contratos y Adquisiciones	En la que se elaboran los presentes estudios previos	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la situación.

2	ENTIDAD	Impartir comunicados a los jefes de despacho y/o supervisores, en los que se haga énfasis en la entrega oportuna y suficiente de información requerida por el contratista.	Raro Improbable	Mayor Moderado	Bajo Medio	Bajo Medio	No	Jefes de Despacho	Con la suscripción del acta de inicio	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y precios del mercado.	Cada vez que se presente la situación.
3	OFERENTE	Disponer en los documentos del proceso de selección de contratistas, las causales de rechazo de ofertas por estimación indebida de los precios a ofertar.	Posible	Moderado	Alto	Alto	No	Grupo de Contratos y Adquisiciones	En la que se elaboran los presentes estudios previos	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	CONTRATISTA	Con los documentos del contrato, establecer la presentación de hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del objeto a contratar	Probable	Mayor	Extremo	Extremo	No	Grupo de Contratos y Adquisiciones	En la que se elaboran los presentes estudios previos	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación	Analizar la necesidad de la SSPD para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
5	CONTRTISTA	Elaborar los estudios previos, contemplando las diferentes variables que pueden influir en el desarrollo del objeto a contratar	Improbable	Moderado	Medio	Medio	Si	Grupo de Contratos y Adquisiciones	En la que se elaboran los presentes estudios previos	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación		Cada vez que se presente la necesidad.

15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC VIGENTE, CONCORDANTE CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es adelantado bajo la modalidad de convenio interadministrativo, no se requerirá este análisis de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

Original Firmado

SEBASTIAN RODRIGUEZ OVALLOS
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Elaboró Componente técnico	Cristhian Javier Martinez Ballen	Profesional – Apoyo S. Planeación y Desarrollo Territorio	Original con firma
2	Revisó	Mónica Amparo Tovar Romero	Abg. Contratista Seretaría General y de Gobierno	Original con firma
3	Aprobó	Sebastian Rodriguez Ovallos	Secretario De Planeacion Y Desarrollo Territorial	Original con firma